



Lima, 25 de julio de 2025

**INFORME TECNICO N° 001431-2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo previsto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Referencia : Documento con Registro N° 0075969-2024

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Cómo se verifica el cumplimiento de la condición de "haber ocupado una plaza orgánica presupuestada" en servidores contratados por más de 10 años bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, considerando la omisión del número de plaza en las boletas de pago y la falta de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad?
- b) ¿Qué documentación oficial debe presentar la entidad pública, ante la omisión del número de plaza en las boletas de pago, para acreditar que un servidor ocupa una plaza orgánica presupuestada?
- c) En el caso de que un servidor esté comprendido en un mandato judicial de incorporación, ¿cómo se armoniza dicho mandato con el inciso q) del artículo 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185?
- d) ¿Qué medidas deben adoptarse para regularizar la información del número de plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, de modo que el nombramiento se financie con cargo al presupuesto institucional?
- e) ¿Existen lineamientos emitidos por SERVIR o entidades competentes que faciliten la interpretación y aplicación de esta disposición, en particular cuando la entidad no cuenta con un CPE aprobado?



## II. Análisis

### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo previsto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

- 2.4 Previamente, es preciso indicar que anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público prohíben el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento; no obstante, también se establecen ciertas excepciones que permiten a las entidades efectuar dichas acciones (contratación de personal por determinados supuestos y nombramiento).
- 2.5 Es así que, mediante el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, LPSP 2025), se autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo siguiente:

***"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal***

***8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:***

***(...)***

***q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).***



*El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.  
(...)"*

[Énfasis agregado]

- 2.6 De lo expuesto, es de verse que la LPSP 2025 autoriza a las entidades del sector público a realizar el nombramiento del personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
- i) No se haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;
  - ii) Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025 en plaza orgánica presupuestada;
  - iii) Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la LPSP 2025;
  - iv) Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad.
- 2.7 Asimismo, es de verse que el nombramiento bajo la disposición antes reseñada, también comprende a aquel personal administrativo que haya sido incorporado como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial, correspondiéndole a dichos servidores el nivel remunerativo de inicio de la carrera administrativa, debiéndose registrar en el AIRHSP.
- 2.8 Además, resulta importante precisar que, de las condiciones reseñadas en el numeral 2.6 del presente informe, las entidades, para efectuar el nombramiento en mención, deberán tener en cuenta los requisitos previstos por el numeral 8.2 del artículo 8 de la LPSP 2025, estos son:
- i) Las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);
  - ii) Las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual deberá contarse con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 2.9 Aunado a ello, debe enfatizarse que SERVIR, como rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió los ["Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"](#), cuya aprobación se formalizó

mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE<sup>1</sup> (en adelante, Lineamientos); en los cuales se establece respecto al personal comprendido lo siguiente:

"(...)

#### **4.2. Personal comprendido**

4.2.1. *Se encuentra comprendido dentro de los alcances de los presentes Lineamientos el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumple con lo siguiente:*

- a) **Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda.**
- b) *Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.*
- c) *Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad.*

"(...)

4.2.3. *Para el cómputo del periodo de contratación referido en el literal a) del numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos, debe tenerse en consideración los siguientes parámetros:*

- a) *Respecto del período no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.*
- b) *Respecto del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. (...)"*

[Énfasis agregado]

2.10 Asimismo, los citados Lineamientos establecen que el personal comprendido para el nombramiento deberá presentar los siguientes requisitos:

#### **"4.5 Requisitos para el nombramiento**

***La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.***

*Para acceder al nombramiento, el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Presentar su solicitud de nombramiento, según el "Formato Solicitud - Declaración Jurada" (Anexo 1) de los presentes Lineamientos.*

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025.

Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/6595201-00048-2025-servir-pe?sfnsn=wa>

- *Cumplir con el perfil del puesto o los requisitos propios de la plaza orgánica o cargo en el que se va a nombrar, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF). Para tal efecto, debe entregar el "Formato Currículo Vitae" (Anexo 2) de los presentes Lineamientos.*
- *Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los presentes Lineamientos.*
- *No tener impedimento o incompatibilidad para el acceso a la función pública, de acuerdo a ley.*
- *Presentar el Certificado Único Laboral (CUL) otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

**Los requisitos exigidos deben cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento."**

[Énfasis agregado]

- 2.11 Estando a lo señalado, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, las entidades públicas deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en la referida norma, así como en los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", cuya aprobación se formalizó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE.

### Sobre las consultas planteadas

- 2.12 En relación con la **consulta a)**, el personal comprendido en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, es aquel contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025, **en plaza orgánica presupuestada, en lo referido a que el cargo o puesto debe encontrarse contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**, cuando corresponda.

Asimismo, si la entidad cuenta con CPE en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no podrá efectuar el proceso de nombramiento de su personal contratado; debido a que la entidad ya no cumpliría con una de las condiciones para llevar a cabo y desarrollar dicho proceso.

- 2.13 Respecto a la **consulta b)**, el servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 deberá cumplir de manera conjunta con los requisitos reseñados en el numeral 2.10 del presente informe técnico.
- 2.14 En relación con la **consulta c)**, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (que incluye al personal administrativo incorporado como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial), se debe efectuar en el nivel remunerativo de inicio de la carrera,



previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR.

- 2.15 Respecto a la **consulta d)**, le corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en la entidad, realizar las gestiones para que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). De requerir mayor detalle sobre estas gestiones, se recomienda dirigir este extremo de la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias<sup>2</sup>.
- 2.16 En atención a la **consulta e)**, se reitera que para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, las entidades públicas deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en la referida norma, así como en los precitados Lineamientos.
- 2.17 Finalmente, cabe señalar que, corresponde a cada entidad a través de la Oficina de Recursos Humanos<sup>3</sup> o la que haga sus veces, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los Lineamientos<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

**"Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos"**

(...)

8.2 La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

8.3 La implementación de los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH, y comprende lo siguiente:

a. Aprobación y actualización del CUC.

b. Administración de la Planilla Única del Sector Público a través del AIRHSP o sistema informático que haga sus veces.

c. Gestión del Proceso de Validación del Pago de Planillas a través del Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPWP Web) o sistema informático que haga sus veces.

d. Otros vinculados a las materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que contribuyan con la programación y utilización eficientes de los fondos públicos".

<sup>3</sup> De acuerdo al artículo 4 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las oficinas de recursos humanos son las responsables de gestionar el servicio civil en la entidad.

**"Artículo 4.- Oficina de Recursos Humanos"**

Cada Entidad contará con una Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la cual podrá ser otro órgano de apoyo de aquella y se encuentra a cargo de un directivo cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos. Las entidades con menos de ochenta (80) servidores civiles podrán asignar la función a una oficina a cargo de un directivo cuya función secundaria consista en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos.

Mantiene vínculos funcionales con SERVIR, en tanto son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y son las responsables de gestionar el servicio civil en la entidad."

<sup>4</sup> "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

**"5.2. De la evaluación de los requisitos"**

5.2.1. Presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 4.5 de los presentes Lineamientos. La evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil se realiza a partir de la información declarada en el Anexo 2 de la solicitud, considerando como sustento la información obrante en el legajo personal del servidor, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado, así como con la información presentada por el servidor como sustento de su solicitud.(...)"



### III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 previsto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en dicha norma, así como en los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", cuya aprobación se formalizó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE.
- 3.2 Respecto a las consultas planteadas, nos remitimos a lo reseñado en los numerales 2.12 al 2.16 del presente informe técnico.
- 3.3 Finalmente, corresponde a cada entidad a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los Lineamientos.

Atentamente,

Firmado por  
**SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
**CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA**  
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
**SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA**  
Analista Jurídico II  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/cacg/sccm  
Reg. N° 0075969-2024